



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	No. 54820 40 89 001 2021 00117 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
EJECUTADA:	HILDA AYDE CONTRERAS SUAREZ

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el pasado 18 de julio hogañó, por parte del Dr. RIAÑO GUZMÁN, en su condición de apoderado judicial del ejecutante, mediante el cual de manera fiel adujo;

"(...) Solicitar el emplazamiento de la demandada. (...)" Sic.

Teniéndose en cuenta los presupuestos de ley aludidos como querer expreso de nuestro legislador en el numeral 4, del Art. 291 del C.G.P., mismo que cuyo tener literal reza;

"(...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (...)"

Así las cosas, al encontrarnos ante una jurisdicción rogada, es deber del profesional del derecho en representación de la parte actora, soportar bajo que causal de las previamente reseñadas, se encuentra el evento acaecido en el presente asunto, ello como requisito previo a solicitar el emplazamiento de la hoy ejecutada, lo cual se advierte dentro del cartulario no ha ocurrido, toda vez el Dr. RIAÑO GUZMAN echo de menos solicitar lo relacionado a la información de dirección física de la demandada, aportada por COOSALUD EPS y puesta en conocimiento con auto de 27 de febrero de la anualidad en curso, notificado por estado electrónico del 28/02/2023, con lo cual una vez solicite se tenga en cuenta dicha dirección como lugar de notificación, podrá realizar las gestiones pertinentes a efecto de llevar a cabo la notificación personal y con posterioridad de no lograrse la misma, implorar en debida forma, esto es, acorde a lo normado el emplazamiento.

Finalmente ha de requerirse al togado en representación del ejecutante Dr. RIAÑO GUZMAN, para que, de cumplimiento con estrictéz a lo ordenado en el numeral segundo de la resolutive de la providencia adiada al 26 de octubre de 2021, más propiamente a la notificación personal del mandamiento de pago a la señora CONTRERAS SUAREZ en debida forma.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez